



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: 110013342-052-2017-00359-00
Demandante: ÁNDRES FELIPE TRUJILLO PÉREZ
Demandado: BOGOTÁ- DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO
Asunto: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Admite
demanda

Decide el Despacho sobre la admisibilidad de la demanda presentada por el señor Andrés Felipe Trujillo Pérez contra Bogotá- Distrito Capital -Secretaría de Desarrollo Económico

ANTECEDENTES

El señor Andrés Felipe Trujillo Pérez a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, establecido en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, pretende la nulidad del Oficio No. 2017-EE2279 O1 del 17 de julio de 2017, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico negó la existencia de una relación laboral y el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales al actor.

CONSIDERACIONES

Competencia

En atención de lo reglado en el artículo 104 del CPACA el asunto de la referencia es del conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, teniendo en cuenta que es relativo a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública.

En virtud de lo anterior, se precisa que lo pretendido por el actor es que la demandada reconozca la existencia de una relación laboral y las prestaciones sociales por dicho vínculo.

Además, teniendo en cuenta que el último lugar de prestación del servicio del actor fue en la ciudad de Bogotá de conformidad con el acto demandado (fls. 2 y 3), se colige que este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón al territorio, de conformidad con el artículo 156 No. 3 del CPACA.

Conciliación prejudicial.

Teniendo en cuenta que el tema bajo estudio es el reconocimiento de la existencia de una relación laboral y el reconocimiento y pago de prestaciones sociales al actor, derecho cierto e indiscutible, no es susceptible de agotar conciliación extrajudicial.

Conclusión del procedimiento administrativo.

La Secretaría de Desarrollo Económico expidió el Oficio No. 2017-EE2279 O1 del 17 de julio de 2017, mediante el cual negó el reconocimiento de una relación laboral y las prestaciones sociales el actor, sin que procediera algún recurso, encontrándose concluida dicha etapa para acudir a la jurisdicción administrativa.

Oportunidad procesal.

El medio de control fue instaurado dentro de la oportunidad legal señalada en el numeral 1º literal c) del artículo 164 del CPACA.

Por último se colige que la parte actora tiene capacidad para comparecer al proceso, que tiene interés en el mismo y que otorgó poder en debida forma como se advierte a folio 1, por lo que cumplidos los requisitos señalados con antelación y al encontrarse designadas las partes en debida forma, así como las pretensiones, hechos y omisiones, fundamentos de derecho, solicitud de pruebas, estimación razonada de la cuantía y lugar y dirección de las partes como se ordena en el

artículo 162 del CPACA y al haberse allegado los anexos correspondientes conforme el artículo 166 ibídem, el Juzgado dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presentada por el señor Andrés Felipe Trujillo Pérez contra Bogotá- Distrito Capital -Secretaría de Desarrollo Económico

SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada por conducto de su representante legal, y/o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones y por estado electrónico a la parte actora.

TERCERO.- Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo señalado en el artículo 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013, expedido por el Presidente de la República.

CUARTO.- Notificar personalmente al (a) Señor(a) Procurador(a) Judicial Delegado(a) ante este Despacho.

QUINTO.- En el término de cinco (5) días, la parte actora procederá a consignar en el Banco Agrario – cuenta de ahorros N° 4-0070-2-16744-0 a nombre del Juzgado Cincuenta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá., la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE., para sufragar los gastos ordinarios del proceso (Acuerdo PSAA08-4650 de 2008). Es obligación exclusiva de la parte actora, realizar las diligencias pertinentes y efectuar los pagos que sean menester para la remisión de oficios, pago de fotocopias y demás gastos relacionados con la obtención de pruebas.

Se le advierte al demandante la carga procesal que le asiste de conformidad con lo reglado en el artículo 178 del CPACA.

SEXTO.- Por Secretaría cúmplase con lo señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CPACA, en el sentido de dejar a disposición las copias de las demandas y anexos por el término común de veinticinco (25) días.

Cumplido lo anterior, córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que tengan interés en el proceso, por el término de treinta (30) días (art. 172 CPACA), en el cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención si lo considera.

La entidad deberá remitir los antecedentes de la actuación objeto del proceso que tenga en su poder, so pena de la aplicación del inciso tercero, párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO.- Reconocer personería al abogado Alessandro Saavedra Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.493 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 247096 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

Notifíquese y cúmplase,


ANGÉLICA ALEXANDRA SANDOVAL ÁVILA
Juez

yy

<p>JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Hoy catorce (14) de septiembre de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. <u>62</u></p> <p> ERVIN ROMERO OSUNA Secretario</p>
